

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 28 de 2023. A despacho el presente proceso, con memorial suscrito por la apoderada judicial solicitando se adecue la sentencia No. 146 de agosto 18 de 2021 mediante la cual se decretó adjudicación judicial de apoyos de manera transitoria a la señora ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO, para que en su lugar se decrete la adjudicación judicial de apoyos de manera permanente o definitiva. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023.
AUTO INT. 1689

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante: DERSY DAIANN MINOTTA VALLECILLA
Titular del Acto Jurídico: ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO
Radicación: 765203110001 2020-00306-00

Evidenciado el informe secretarial, revisadas las actuaciones surtidas al interior de este proceso y de cara a la protección de los derechos de la Titular del Acto Jurídico señora ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO, se hace necesario dar aplicación analógica y sistemática de algunos artículos de la ley 1996 de 2019, con miras a estudiar la solicitud de permanencia en las medidas de apoyo decretadas de manera transitoria a través de la sentencia 146 de agosto 18 de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR de oficio a las personas que intervinieron en este proceso, señores DERSY DAIANN MINOTTA VALLECILLA, CARLOS HUMBERTO MURILLO RAMÍREZ y MARIELA RAMÍREZ, para que por escrito se manifiesten sobre la situación actual en lo personal y patrimonial de la señora ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO.

SEGUNDO: ORDENA realizar visita y entrevista por parte del Asistente Social (psicólogo) del Juzgado, para que rinda informe en los términos que prevé el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10551 del 4 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, informe que debe consignar: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.; c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso; d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

TERCERO: RECAUDADA esa información se procederá a practicar pruebas, de ser el caso fijar fecha para audiencia para toma de decisión de fondo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 079 de hoy 29 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eb66ddcbbea866efdd49a72024001361b28e7d2100bc2d5a65ce0cd0f18024**

Documento generado en 28/09/2023 05:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>